

RELACION Nº 1CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1986 AFECTADOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y EDIFICACION (Antiguo Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación)

| <u>Programa</u>         | <u>Aplicación Presupuestaria</u> | <u>Importe (en miles de ptas.)</u> |
|-------------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| 432A                    | 17.07.120                        | 5.325                              |
| 432A                    | 17.07.121                        | 2.855                              |
| 432A                    | 17.07.160                        | 2.380                              |
| <b>TOTAL CAPITULO 1</b> |                                  | <b>10.567</b>                      |
| 432A                    | 17.07.212                        | 58                                 |
| 432A                    | 17.07.221                        | 1.126                              |
| 432A                    | 17.07.222                        | 146                                |
| 432A                    | 17.07.227                        | 384                                |
| 511A                    | 17.03.220                        | 119                                |
| 511A                    | 17.03.230                        | 67                                 |
| <b>TOTAL CAPITULO 2</b> |                                  | <b>1.900</b>                       |
| <b>T O T A L</b>        |                                  | <b>12.467</b>                      |

RESUMENimporte en miles de pesetas

|  |               |
|--|---------------|
| Capítulo 1 .....   | 10.567        |
| Capítulo 2 .....   | 1.900         |
| <b>TOTAL COSTES PERIFERICOS</b> .....                                | <b>12.467</b> |
| Servicios Centrales imputables al País Vasco<br>(2% w/ 95.736) ..... | 1.915         |
| <b>T O T A L</b> .....   | <b>14.402</b> |

1362

**REAL DECRETO 2629/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Colegios Profesionales adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.**

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10.22, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución. Por su parte, el artículo 149.1.30 de esta reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Autónoma los servicios del Estado dependientes actualmente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, correspondientes a su competencia en materia de Colegios Profesionales.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco ha procedido a concretar dichos servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando

al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el día 28 de noviembre de 1985.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan las funciones y servicios que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión el 28 de noviembre de 1985, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificadas.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González, Secretarios de la Comisión prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

### CERTIFICAN:

Que en la sesión Plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de noviembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de funciones y servicios del Estado en materia de Colegios Profesionales adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El artículo 10.22 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicios de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución. Por su parte, el artículo 149.1.30 de ésta reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

#### B) Servicios e instituciones que se traspasan.

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá las funciones que venía realizando la Administración del Estado en materia de los Colegios Oficiales y Profesionales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, Arquitectos, Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Administradores de Fincas y Delineantes, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, siempre que su ámbito territorial esté comprendido dentro del propio de la Comunidad Autónoma.

Todo ello sin perjuicio de que los expresados Colegios mantengan su vinculación con los respectivos Consejos Generales, como órganos de relación de los Colegios Oficiales o Profesionales en el ámbito estatal o internacional.

2. La Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma colaborarán entre sí, directamente o mediante los Consejos Generales correspondientes, para la realización de estudios, emisiones de informes, intercambio de información, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con los fines de los mencionados Colegios Profesionales.

#### C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

Ninguno.

#### D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

Ninguno.

#### E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

#### F) Créditos presupuestarios afectados por el presente traspaso.

La asignación presupuestaria íntegra a nivel estatal, afectada por el presente traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, se recoge en la relación adjunta número 1.

La valoración definitiva de la carga asumida correspondiente a las funciones y servicios traspasados se realizará por la Comisión Mixta de Cupo, y a tal efecto, de conformidad con el vigente Concerto Económico entre el Estado y el País Vasco, no se computarán en la valoración definitiva por tener la consideración de carga no asumida, en la forma que determine dicha Comisión, los créditos presupuestarios afectados destinados al ejercicio de competencias que corresponden al Estado, en los términos que resulten de la Constitución y el Estatuto. Asimismo, tendrán carácter de cargas no asumidas los créditos presupuestarios que se destinen a financiar gastos de catástrofes y siniestros extraordina-

rios, motivados por acontecimientos excepcionales e imprevistos en cualquier parte del territorio del Estado.

#### G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre.

#### H) Efectividad de la transferencia.

Los traspasos de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de noviembre de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y Mikel Badiola González.

### RELACION NUMERO 1

Créditos presupuestarios consignados en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, afectados por los servicios traspasados de Colegios Profesionales

#### Programa 511. A.

|                                    |                                    | Miles de pesetas |
|------------------------------------|------------------------------------|------------------|
| 17.03.120.                         | Retribuciones básicas.....         | 6.194            |
| 17.03.121.                         | Retribuciones complementarias..... | 3.079            |
| Retribuciones de funcionarios..... |                                    | 9.273            |

### 1363 CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1985 por la que se aprueban los métodos oficiales de análisis de cerveza.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1985, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

#### 5. ACIDEZ TOTAL (página 33431)

##### 5.3 Reactivos.

5.3.1 Líneas segunda y tercera. Dice: «0,1 M de fosfato ácido de potasio (13,62 gramos de  $\text{KH}_2\text{PO}_4$  por litro se agregan...», debe decir: Lo mismo, pero cerrando el paréntesis, es decir, «(13,62 gramos  $\text{KH}_2\text{PO}_4$  por litro) se agregan...».

5.4 Procedimiento. Tercer párrafo, línea segunda. Dice: «... y la cuchilla de agitador...», debe decir: «... y la cuchilla del agitador...».

#### 6. $\text{CO}_2$ (página 33431)

6.1 Principio. Línea quinta. Dice: «hidróxido de sodio, que absorbe el dioxido de carbono», debe decir: «hidróxido de sodio, que absorbe el dióxido de carbono».

6.2.2 Bureta de absorción. Línea sexta. Dice: «... aparato perforado...», debe decir: «aparato perforador».

##### 6.5 Cálculos (página 33431).

6.5.2 Línea quinta. Dice: «Siendo p = presión absoluta en  $\text{kg}/\text{cm}^2$  presión manométrica + 1,0332», debe decir: «Siendo p = presión absoluta en  $\text{kg}/\text{cm}^2$  = presión manométrica + 1,0332».

#### 7. pH (página 33432)

##### 7.3 Reactivos.

7.3.1 Líneas primera y segunda. Dice: «Solución tampón pH 4,0.—Disolver 10,211 gramos de sulfato ácido de potasio...», debe decir: «Solución tampón pH 4,0.—Disolver 10,211 gramos de ftalato ácido de potasio...».

#### 9. ACIDO FOSFORICO (página 33432)

9.5 Cálculo. Líneas octava y novena. Dice: «Para expresar el resultado en % de ácido fosfórico multiplicar el contenido de  $\text{P}_2\text{O}_5$  % por 0,69», debe decir: Igual, pero encerrando entre paréntesis